



***República de Colombia***  
***Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito***  
***Sincelejo – Sucre***

*Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355*

---

Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2013-00211-00**

**DEMANDANTE: PEDRO ROLDAN GARAY**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO**

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula el señor PEDRO ROLDAN GARAY contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al señor Alcalde del MUNICIPIO DE SINCELEJO, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrese traslado al demandado MUNICIPIO DE SINCELEJO; al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su

contra. (Art. 60 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Art. 175 del C.P.A.C.A.).

- 4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo 1 del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
- 5. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000); dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
- 6. Téngase al Dr. CARLOS DANIEL FAJARDO OZUNA, identificado con C.C. No 92.531.173 de Sincelejo y T.P. No 102.031 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor PEDRO ROLDAN GARAY para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br/>SINCELEJO-SUCRE</p> <p>Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.</p> <p>LA SECRETARIA</p> <p>ALMS</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|